

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 29 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado en el parágrafo del artículo 419 del C.G.P., que indica: “En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad-litem...”, se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

Ante el desconocimiento del lugar y la dirección del demandado, donde pueda recibir notificaciones, no es posible tramitar este proceso, quedando abierta la posibilidad de iniciarlo por un proceso declarativo.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ba1eb030e69527964bc17387438aea8deb69e9e8c6c5e979bc9fd2aefbd0fb**

Documento generado en 02/06/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>